## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado	Orfidia de Fátima Cadavid y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 00766 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora notificación enviada a la demandada Orfidia de Fátima Cadavid, en el correo electrónico <a href="mailto:fatima90763@yahoo.es">fatima90763@yahoo.es</a>, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no serán tenida en cuenta, dado que, no se remitió el auto que inadmitió la demanda, así mismo, no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados, pues lo aportado fue un pantallazo del envío del correo electrónico y no se tiene manera de corroborar si los anexos fueron efectivamente remitidos.

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

## Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

## Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutada copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación <u>con copia</u> al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: <a href="mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**NOTIFÍQUESE** 

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b374ee6383abfda4d656bc954e389cac4de0c6a4692700d48ea 7aec8fcad5903

Documento generado en 08/09/2021 05:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica